



CONSTANCIA: Roldanillo V., 01 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que se aportó al expediente el certificado de tradición del bien objeto de garantía, con la anotación del embargo decretado en el proceso. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE  
Secretario

### **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00253-00  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Juan Carlos García Fernández  
Auto: 1956

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto y conforme a los parámetros establecidos por el artículo 468-3 de la misma obra, la decisión que corresponda.

### **INFORMACION PRELIMINAR**

El Banco Davivienda S.A. demandó en proceso Ejecutivo con Garantía Real al señor Juan Carlos García Fernández, a fin de obtener el pago del capital, intereses de plazo y mora contenidos en el pagaré No.05701012500085010 del 30 de marzo de 2016 y el capital y los intereses de plazo contenidos en el Pagaré No.05701014800047088 del 28 de noviembre de 2018.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No.058 del 13 de enero de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, al tiempo que decretó el embargo del inmueble gravado con hipoteca, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-53592, decisión que fue notificada a la demandada Juan Carlos García Fernández siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quedando debidamente notificado desde el 26 de septiembre de 2022, sin que dentro del término legal éste hubiese formulado medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

De otro ángulo, se acreditó en el expediente el registro del embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-53592.



## **CONSIDERACIONES:**

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Como títulos ejecutivos base de recaudo se allegaron con la demanda los pagarés No.05701012500085010 del 30 de marzo de 2016 y No.05701014800047088 del 28 de noviembre de 2018, los cuales reúnen los requisitos del artículo 422 del CG.P., por constar en ellos obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigibles, además de que tales instrumentos cartulares se atemperan a lo dispuesto en los artículos 621 y 709 y s.s. del C.Co., respaldando a plenitud el mandamiento ejecutivo pretendido.

Adicionalmente, se arrió a la demanda, la primera copia de la Escritura Pública No. 064 del 08 de febrero de 2016 de la Notaría Única de Zarzal (V), mediante la cual el demandado Juan Carlos García Fernández constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-53592, ubicado en la Carrera 2 Norte No.11C-05 de la Urbanización Villa Sofía del Municipio de Roldanillo, a fin de garantizar con dicho bien el pago de cualquier obligación que contrajera con el Banco.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del mencionado inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y además, se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Y, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada y para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.500.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

Finalmente, dado que el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-53592 se encuentra debidamente embargado, se ordenará su secuestro, para lo cual nombra como secuestre al Auxiliar de la Justicia Humberto Arias Marín y se comisionará para la práctica de dicha diligencia al Alcalde Municipal de Roldanillo, quien tendrá facultades para subcomisionar, posesionar y de ser el caso, reemplazar al secuestre designado, y fijarle como honorarios la suma de \$250.000 de materializarse la diligencia o \$50.000, en caso contrario.



En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONTINUAR** adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 058 del 13 de enero de 2022.

**TERCERO: DECRETAR**, previo secuestro y avalúo, la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 2 Norte No.11C-05 de la Urbanización Villa Sofía del Municipio de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-53592, el cual es de propiedad del demandado Juan Carlos García Fernández, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

**QUINTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$4.500.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

**SEXTO: REALÍCESE** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**SEPTIMO: DECRETAR** el secuestro del inmueble urbano ubicado en la Carrera 2 Norte No.11C-05 de la Urbanización Villa Sofía del Municipio de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria 380-53592, el cual es de propiedad del demandado Juan Carlos García Fernández.

COMISIÓNESE para su práctica, al señor Alcalde Municipal de esta localidad, quien tendrá facultades para subcomisionar y posesionar y reemplazar al secuestre designado.

Nómbrese como secuestre al señor Humberto Arias Marín, quien según la lista de Auxiliares de la Justicia se localiza en la Carrera 6 No.11-73 Oficina 107 de Cartago (V), tel. 2135777, cel. 312-2416814 y 316- 7435845, correo electrónico: [betoloro1960@hotmail.com](mailto:betoloro1960@hotmail.com)

Fíjese como honorarios del secuestre la suma de \$250.000, en caso de que la diligencia se realice, o \$50.000 por la simple asistencia sin que se realice la diligencia. Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, así como del certificado de tradición del inmueble y de la Escritura Pública No. 064 del 08 de febrero de 2016 de la Notaría Única de Zarzal (V), e infórmese la dirección electrónica y teléfono de la apoderada de la parte demandante.



## NOTIFIQUESE

La Juez,

### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO  
SECRETARIA

Roldanillo, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022** Notificado  
por Anotación en Estado de la misma fecha.

**ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE**  
Secretario

Firmado Por:

**Magda Del Pilar Hurtado Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Roldanillo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c28c0a175be57edcacd99b56afaabee15038ac2a77e9ff46bf6b4267fc04f63**

Documento generado en 01/11/2022 05:59:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**